



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03789-2007-PA/TC

LIMA

JUAN MANUEL GONZALES IBERICO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de enero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Manuel Gonzales Iberico contra la sentencia del la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 213, su fecha 16 de enero de 2007, que declaró infundada la demanda de amparo en autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 7 de abril de 2005, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Fiscal de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, Dr. Humberto Méndez Saldaña, y la Fiscal Adjunta Superior de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, Dra. Lourdes Tellez Pérez, solicitando a) se declare la nulidad de la Resolución de Archivo Definitivo, de fecha 2 de agosto de 2004, por medio del cual se declara no haber lugar a formalizar denuncia penal contra las personas por el denunciadas por la comisión de diversos delitos, así como la Resolución de fecha 3 de febrero de 2005, recaída en la Queja N.º 191-04, mediante la cual se declara infundada la queja de derecho interpuesta contra la primera resolución; b) se ordene al Ministerio Público proceda a formalizar la denuncia penal. Afirma que el fiscal no formalizó la denuncia penal por él entablada, asimismo no ordenó la actuación de las pruebas que ofreció en el escrito de su denuncia; por tal razón considera que se lesiona sus derechos a la tutela procesal efectiva y el principio de legalidad procesal.
2. Que el control y análisis de si una resolución de la etapa prejurisdiccional de una investigación afecta o no derechos constitucionales no están sustraídas al objeto del proceso de amparo. La declaración de no haber lugar una denuncia penal puede afectar el derecho a la tutela jurisdiccional (art. 139º, inc.3) si resulta arbitraria o si deniega de manera evidentemente arbitraria una denuncia penal, pues sin ella el denunciante no podrá ver instada su pretensión ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal. Lo mismo puede suceder si la resolución no valora los medios probatorios ofrecidos por el denunciante o cuando la resolución contraría el imperativo de motivación o su motivación resulta meramente aparente o manifiestamente arbitraria. La descripción de estos supuestos, nombrados solo de modo enunciativo, demuestra que una resolución desestimatoria de una denuncia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03789-2007-PA/TC

LIMA

JUAN MANUEL GONZALES IBERICO

penal puede afectar derechos constitucionales. En este contexto, el proceso de amparo ha de proveer un medio para la tutela jurisdiccional de estos derechos, en tanto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200º, inciso 2, de la Constitución, el amparo procede frente a cualquier acto u omisión que afecte derechos constitucionales.

3. Que, no obstante lo anterior, no puede en esta instancia expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia debido a que éste podría incidir en los intereses de las personas denunciadas, las cuales no han sido emplazadas en el presente proceso. Dicha omisión importa una afectación del derecho al debido proceso y a la defensa de dichas personas, razón por la cual deben ser integradas a este proceso de amparo a efectos de poder expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar NULO el proceso desde fojas 174 del cuaderno principal.
2. Ordenar al Juez de origen que incorpore al presente proceso a las personas comprendidas en la denuncia de don Juan Manuel Gonzales Iberico y expida nuevo pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL